

"ALBIONISMO Y DESARROLLO"
UN PROBLEMA DE TODOS

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*



Artículo 1°.- Ratifícase el convenio celebrado el 6 de febrero de 1991 entre la Provincia de La Pampa y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, por el que ésta cede en uso a la primera un sector del edificio situado en la intersección de las calles Hilario Lagos y Rivadavia de la ciudad de Santa Rosa.-

Dicho convenio forma parte de la presente Ley como Anexo I.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.-



BAJO EL N° 1297

[Signature]
Dr. ENRIQUE ONLANDO DI NACCOLI
Vice - Presidente
H. Cámara de Diputados
Provincia de La Pampa

[Signature]
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
- 2 MAY 1991
ENTRO



CONVENIO DE PERMISO DE USO. La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a favor de la Provincia de la Pampa. - - -

En la ciudad de SANTA ROSA, Capital de la Provincia de la Pampa, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno, entre la

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS por una parte, representada en este acto por el señor Jefe (Interino) del Distrito 25° (SANTA ROSA), don Roberto Fernando GONZALEZ, DNI. 10.044.158, ad referendum del señor INTERVENTOR GENERAL de la Empresa, denominada en adelante "ENCOTEL"; y la PROVINCIA DE LA PAMPA por la otra parte, representada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia don Antonio VICENTE, denominada en adelante "LA PROVINCIA", se conviene en celebrar un convenio de permiso de uso, conforme las condiciones que determina el Capítulo XII del Régimen de Contrataciones de ENCOTEL aprobada por Resolución nº 1488-E/82 publicada en B.O. 777, demás legislación aplicable en subsidio, y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ENCOTEL cede en permiso de uso a la PROVINCIA, y ésta acepta y recibe, el primer piso del edificio propiedad de dicha Empresa ubicado en la intersección de las calles Hilario Lagos y Rivadavia de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, cuyas medidas, superficie, estructura interna y especificaciones de construcción surgen de los planos y demás documentación técnica que las partes declaran conocer y aceptar. - - - - -

SEGUNDA: EL piso entregado en permiso de uso es recibido por la PROVINCIA en el estado en que se encuentra. - - - - -

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia de DIEZ AÑOS a contar desde la fecha de publicación oficial de la Ley que lo apruebe en la Provincia, de la Pampa, o de la fecha de la Resolución de ENCOTEL que lo ratifique si esta se dictare con posterioridad. En caso de que las partes a su vencimiento, desearan prorrogar este acuerdo deberá considerarse como un eventual nuevo acuerdo, sujeto a las condiciones que en esa oportunidad se pacten. - - -

CUARTA: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, LA PROVINCIA podrá restituir el bien entregado en permiso de uso en cualquier momento antes de producirse el vencimiento, notificando a ENCOTEL por medio fehaciente, con por los menos TREINTA días de anticipación, y no originara derechos a reclamo de suma alguna y/O indemnización por cualquier prestación que invoque.

QUINTA: El inmueble dado en permiso de uso será afectado al funcionamiento de oficinas y dependencias del Poder Judicial de la Provincia de la Pampa. Si la Provincia necesitara cambiar el destino del mismo, deberá gestionar la correspondiente autorización de la ENCOTEL. - - - - -

SEXTA: LA PROVINCIA podrá realizar en el piso entregado en permiso de uso, todas las refacciones y reparaciones que su nuevo destino requiera, colocando mamparas y subdivisiones necesarias a tal fin. Estos trabajos no podrán alterar las características edilicias del inmueble ni afectar su estructura o fachada, debiendo ser ejecutados sobre la base de los planos originales del edificio y bajo supervisión de funcionarios del área técnica de ENCOTEL. Estas refacciones, reparaciones y adecuaciones serán solventadas exclusiva -

///////

//////mente por la PROVINCIA. - - - - -

SEPTIMA: Al término de la relación contractual las modificaciones, mejoras y reparaciones efectuadas por LA PROVINCIA sobre el inmueble quedarán a beneficio exclusivo de ENCOTEL, sin obligación de ésta de abonar su valor. De común acuerdo, sin embargo, ambas partes podrán establecer que los elementos incorporados al inmueble podrán ser retirados por LA PROVINCIA si esto no fuera esencial para su funcionamiento y excluidos, por ende, de lo dispuesto en el párrafo anterior. - - - - -

OCTAVA: LA PROVINCIA facilitará en todo momento la fiscalización del uso del inmueble por parte de técnicos o profesionales que designe ENCOTEL, y se compromete a realizar las modificaciones, reparaciones, mejoras y adecuaciones que en cada caso aquéllos aconsejen teniendo en cuenta la preservación del bien dado en permiso de uso y su utilización apropiado al destino que fija este convenio. La presente cláusula regirá durante todo el lapso de vigencia del permiso de uso. - - - - -

NOVENA: LA PROVINCIA no podrá entregar a terceros la posesión o tenencia de todo o parte del bien recibido en permiso de uso sin autorización escrita de ENCOTEL, ni permitir su uso o tenencia por parte de operarios de la construcción durante los trabajos de refacción y adecuación que se dispongan. - - - - -

DECIMA: Son obligaciones de la PROVINCIA, a título de contraprestación por la cesión convenida en el presente y por todo el lapso que dure la misma:

a) Proporcionar, con personal propio o contratado al efecto, un servicio de limpieza integral de la totalidad de los espacios comunes y oficinas de ENCOTEL que funcionan en el edificio. - - - - -

b) Proporcionar, con personal propio o contratado al efecto, un servicio de ascensoristas para manejar el elevador y el montacargas del edificio durante todo el horario que permanezcan habilitadas las oficinas del Poder Judicial.

c) Proporcionar, con personal propio o contratado al efecto, un servicio de mantenimiento integral del ascensor, y montacargas del edificio. - - - - -

d) Proporcionar, con personal propio o de la Policía de la Provincia, un servicio de vigilancia de los accesos al edificio durante las veinticuatro horas del día, incluidos domingos y feriados considerados como tales. - - - - -

Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la última ratificación, las partes acordarán las normas reglamentarias y de aplicación, (especificaciones técnicas y cláusulas particulares) a las que deberán ajustarse las obligaciones que precedentemente se indican. - - - - -

DECIMA PRIMERA: LA PROVINCIA gestionará la colocación de un medidor independiente de consumo de energía eléctrica para el piso que recibe en permiso de uso, y será a su cargo exclusivo el pago de las facturaciones pertinentes. - - - - -

DECIMA SEGUNDA: LA PROVINCIA queda autorizada a instalar elementos propios de
////////////////////



///// calefacción en el piso recibido en permiso de uso, a ser operados a su exclusiva costa, previa aprobación de los funcionarios del área técnica y de seguridad de ENCOPEL. Si decidiera acoplarse al sistema general de calefacción del edificio deberá abonar a ENCOPEL, en forma proporcional al volumen calefaccionado, los gastos de alimentación del mismo. -----

DECIMA TERCERA: Este convenio tendrá vigencia efectiva una vez ratificado por Ley de la Provincia de la Pampa, y por Resolución del señor INTERVENTOR GENERAL de la ENCOPEL. -----

DECIMA CUARTA:A todos los efectos legales pertinentes derivados de esta contratación, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: LA PROVINCIA en la sede del Superior Tribunal de Justicia, calle Corrientes sin número de la ciudad de SANTA ROSA (La Pampa), y ENCOPEL en Sarmiento 151 de la Capital Federal. -----

Para cualquier diferencia que pudiere surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Buenos Aires. El sellado de Ley será abonado íntegramente por LA PROVINCIA. -----

Conformes las partes con el tenor del presente convenio, firman dos ejemplares iguales en el lugar y fecha antes citados. -----

[Handwritten signature]
ROBERTO F. LAMICO MONTEALEZ
JEFE (I) DISTRITO 29 (SANTA ROSA)



[Handwritten signature]
MINISTRO VICARIO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 8

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE Nº 1934/91.-

"AGRICULTURISMO Y DESARROLLO
UN PROBLEMA DE TODOS"

SANTA ROSA, 13 MAY 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº
wrb

909



Dr. NESTOR AHUJA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 13 MAY 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.297).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación